

Quito, 30 de mayo de 2016

Licenciado
Javier Felipe Córdova Unda
Ministro
MINISTERIO DE MINERÍA
Presente.-

De mi consideración:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Ministerio RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA 30 MAY 2016 HORA

ANEXOS: SUN MAGOS

RECIBIDO POR: HC 120 HORA

RECIBIDO POR: HC 120 HORA

Yo, Cinthya Pamela Masache G, con cédula de ciudadanía número 100263426-7, colaboradora de "Queremos Saber", iniciativa ciudadana que tiene por finalidad que la ciudadanía ejerza su derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentado en las siguientes normas:

- El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)".
- El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra el principio de publicidad de la información pública consagrando que "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."
- El Artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "el interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución."

www.queremossaber.ec



En virtud de lo expuesto, solicito a usted lo siguiente:

- ¿Podría indicar qué documentos públicos evidencian la regulación de las actividades de responsabilidad social de las empresas mineras en Ecuador?
- De existir un compendio de los documentos antes enunciados, ¿Podría facilitamos copias de los mismos?

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A fin de preservar el medio ambiente requerimos que la información solicitada sea remitida en formato digital a la siguiente dirección electrónica: cimagu98@gmail.com sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia gubernamental correspondiente.

Por su atención favorable quedo de usted muy agradecido.

Atentamente,

Cinthya Masache

C.I 100263426-7





MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-CGJ-2016-0082-OF

Quito, D.M., 16 de junio de 2016

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN CINTHYA MASACHE, COLABORADORA DE "QUEREMOS SABER"

Cinthya Pamela Masache Gualan En su Despacho

En respuesta al Documento Nro. S/N, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante el cual consulta a esta Cartera de Estado lo siguiente:

- "¿Podria indicar que documentos públicos evidencian la regulación de las actividades de responsabilidad social de las empresas mineras en Ecuador?
- De existir un compendio de los documentos antes enunciados, ¿Podria facilitarnos copias de los mismos?", me permito indicar que:

El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 205 determina: "Documento público es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competentes y firmados electrónicamente.

En función del artículo antes mencionado, debemos señalar que el alcance del término (documento público) es muy amplio, por lo cual requerimos se especifique que tipo de documento requiere; de igual manera sí necesita conocer sobre algún tema específico de un área o titular minero en concreto, debería realizar su pedido de forma puntual para poder despejar cualquier tipo de duda y solventar su interrogante; adicionalmente, debo manifestar que existe basta normativa que regula la responsabilidad social que tienen las empresas mineras en el Ecuador entre ellas podemos mencionar: Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Ley de Minería, Reglamento General a la Ley Minera, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Ley de Aguas entre otras.

El Ministerio de Minería a través de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, en base a sus competencias realiza las actividades de control referente a la responsabilidad social que tienen las empresas mineras como lo determina el artículo 8 de la Ley de Minería, y el artículo 8 letra m) del Reglamento General a la Ley de Minería.

Esta Cartera de Estado, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en la Disposición Transitoria SEGUNDA indica: "Los portales en internet, deberán ser implementados por las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo I de la presente Ley, en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El Regiamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información", ha implementado en la página institucional www.mineria.gob.ec, toda la información relacionada con la





MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-CGJ-2016-0082-OF

Quito, D.M., 16 de junio de 2016

información pública conforme lo determina la norma aplicable, por lo que, todas las personas interesadas puede acceder y consultar lo referente a la actividad minera en el Ecuador, pueden ingresar de forma directa y expedita.

Atentamente,

Sayda Eliana Rosales Argoti COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- MM-CD-2016-1840-CD

Anexos:

- SIN ANEXOS

mj/pm